

Resolución N°24/93. J.F. M.V.P.-
Villa Paranacito, 23 de Marzo de 1.993.-

VISTO:

El Artículo 102 de la Ley 3.001, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Art. estipula que el CONCEJO DELIBERANTE con la aprobación de un tercio de los presentes, puede pedir el Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para un mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente de la Municipalidad.

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1*: Dirigirse al Pte. Municipal Dr. César E. Melchiori, para que informe lo siguiente:

a)-Si tiene conocimiento que la Sra. María Julia Olano, D.N.I. N°17.437.284, actual Concejala del bloque Justicialista se encuentra en relación de dependencia con el Municipio hasta Mayo/92 y si percibía o no haberes o remuneraciones, hasta esa fecha y en que carácter.

b)-Si es cierto que a la fecha la citada mencionada ha suscripto nuevos contratos de servicios o de obras con el Departamento Ejecutivo de carácter onerosos, percibiendo hoy sumas de dinero por sus prestaciones o servicios personales hacia el Municipio.

c)-Si es cierto que la Edil Olano se encuentra percibiendo la Dieta por las funciones que ocupa en este H. Concejo Deliberante.

d)-Si no considera el Pte. Municipal que de resultar ciertos los interrogantes, se estaría vulnerando los incisos 6* y 7* del Art. 80 de la Ley 3.001, por cuanto en el carácter de Concejala estaría aprobando las partidas presupuestarias y la gestión administrativa del Departamento Ejecutivo que la contrataría prestar servicios, encuadrándose el caso de inhabilidades para cumplir funciones de Edil y Agente o Contratista Municipal al mismo tiempo.

//////////

Recolección N° 54103. L.F. M.A.B.
////////// 23 de Mayo de 2011 Punto Segundo

e)-Si no considera el Pte. Municipal que, de confirmarse los interrogantes planteados, la Edil María J.Olano, estaría encuadrada en el Art.81 de la Ley 3.001.-

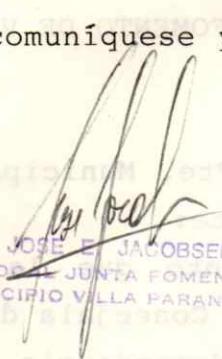
f)-Si no considera el Pte. Municipal que de resultar ciertos los interrogantes precedentes la Edil María J. Olano, estaría encuadrada dentro de la Ley de incompatibilidad al funcionario público.

ARTICULO 2*: Solicitar al Sr. Pte. Municipal que de confirmarse positivamente los interrogantes planteados en el Art.1*, tome el Sr. Presidente las medidas que correspondan.-

ARTICULO 3*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 4*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS